



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No378
Ejecutivo HIPOTECARIO
2021-00239

De conformidad con el artículo 461 del CGP, se dispone

Primero: ACEPTAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación

SEGUNDO_: Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 18 de diciembre de 2017. Librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad

Tercero: ARCHIVAR el expediente previa anotación.

Cuarto: sin costas

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Mayo (17) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.371

RADICADO No 95001-40-89-002-2018-00289-00

DEMANDANTE: STELLA GALINDO

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el señor juez titular del Despacho se encontraba en comisión de servicio. El Despacho procede a reprogramar la Audiencia de Lectura fallo se señala la hora en punto de las 08:30 A .M del día 14 de Junio del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare Diecisiete (17) de Mayo del
dos mil veintidós (2022).*

Auto interlocutorio No.372

Radicado: 95001-40-89-002-2018-00316-00

Proceso: Pertenencia

En el presente proceso el despacho declara el *desistimiento tácito* por cuanto citada a audiencia Inicial en varias ocasiones el demandante no ha comparecido, mostrando la falta de interés de las mismas, superando el termino establecido mas de un año a la Audiencia Inicial de manera virtual, quedando en estado inactivo, porque no se solicitó o realizo actuación alguna durante el plazo de desistimiento tácito, Como lo dispone el numeral 2 del artículo 317 del CGP., el cual dice:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR DE OFICIO la terminación por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el archivo previa cancelación de la radicación y anotación de la salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Mayo (17) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.373

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00145-00

DEMANDANTE: RUBIELA INES AGUDELO CORREA

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el Despacho se encuentra ejerciendo en control de garantías con capturado. El Despacho procede a reprogramar la Audiencia de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 03:00 P.M del día 09 de Agosto del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Mayo (17) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.372

RADICADO No 95001-40-89-002-2020-00069-00

DEMANDANTE: YEIN NAILU AVILA HOLGIN

PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el Despacho se encuentra ejerciendo en control de garantías con capturado. El Despacho procede a reprogramar la Audiencia Inicial, de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 09 de Agosto del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No380
Ejecutivo HIPOTECARIO
2020-00208

En vista de lo solicitud de la apoderada de la parte demandante, librar oficio a la inspección de policía de la ciudad, indicándole que se le facultad para designar secuestre y lle var a cabo la diligencia de secuestro.

Por el centro de servicios judiciales se oficiara a la oficina del inspector de policía.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No384

Ejecutivo
2021-0060

En vista de que la parte demandante indica que desconoce el lugar de residencia de los demandados

ORDENAR el emplazamiento de los demandados KATERYN SUHJEIDHY RODRIGUEZ CASTILLO Y CELIN HURTADO MURILLO. De conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

por el centro de servicios se publicara el edicto emplazatorio en la pagina de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No382

Ejecutivo

2021-00127

ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora YORGETH CAMACHO SUAREZ,

La parte actora podrá constituir nuevo apoderado judicial

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No376

Ejecutivo
2021-00165

De conformidad con el artículo 461 del CGP., se

RESUELVE

Primero_: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación

Segundo LEVANTAR la medida cautelar ordenada dentro de este proceso y se libran los oficios respectivos a la entidad bancaria

Tercero Archivar el expediente

Cuarto: sin costas.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

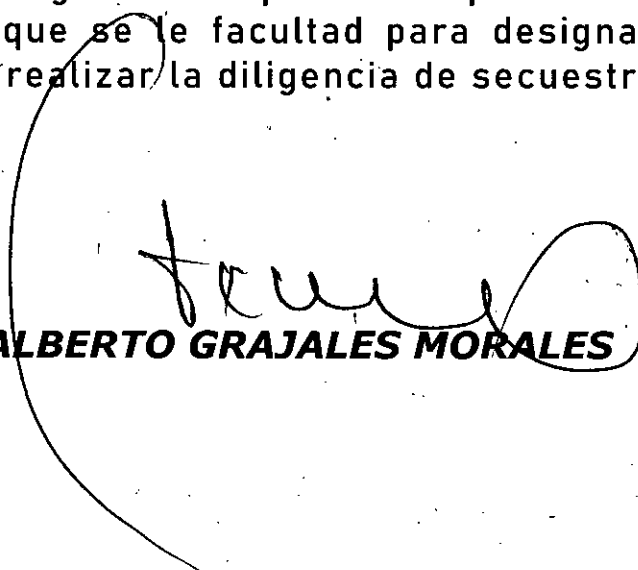
2021-00189

Ejecutivo hipotecario

Auto de sustanciación No375

Librese oficio dirigido al inspector de policía de la ciudad, comunicándole que se le facultad para designar secuestre para efectos de realizar la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

2021-00191

Ejecutivo hipotecario

Auto de sustanciación 374

Librese oficio dirigido al inspector de policía de la ciudad, comunicándole que se le facultad para designar secuestre para efectos de realizar la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No385

Ejecutivo

2021-00245

REQUERIR a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA Y MI BANCO, para que procedan a dar respuesta a los oficios de embargo comunicado respecto del demandado **CARLOS ANDRES CASTRO CRUZ**.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No377

Ejecutivo
2021-00304

Aceptar la renuncia presentada por la doctora ANDREA CATQALINA VELA CARO, para actuar como apoderada judicial de la entidad BANCARIA.

Requerir al banco dce COLOMBIA para que constituya como nueva apoderada judicial a fin de continuar con el tramite de este proceso.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No386

Ejecutivo
2021-00332

El despacho se abstiene de decretar el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado **ARIEL ERNESTO IBAÑEZ HOLGUIN**, por cuanto ya fueron decretadas con anterioridad.

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorro 828-973852-91 que posee el demandado **ARIEL ERNESTO IBAÑEZ HOLGUIN**. Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$48.000.000.

Se corrige el nombre del dendado ARIEL ERNESTO IBAÑEZ HOLGUIN.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez